

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA EDITORIAL

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gabinete Político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 9 de diciembre último con relacion al expediente de la mina titulada *Adelaida Ristori*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 2 de enero último por el doctor don Juan Astudillo de Guzman, á nombre de don Simon Morcillo, vecino de Almería, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 9 de diciembre próximo anterior, que aprobó el expediente de la mina titulada *Adelaida Ristori* y desestimó las oposiciones al mismo, mandando expedir el título de la referida mina á favor de la Sociedad del propio nombre:

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que en 7 de febrero de 1859 don Domingo de Lapuente Ruiz, vecino de Almería, solicitó, con arreglo á la ley, el permiso para practicar los trabajos convenientes á fin de buscar mineral plomizo en Sierra de Gador, término de Berja, en la provincia de Almería, bajo el nombre de *El último suspiro*, y hecho el correspondiente depósito, compareció don Simon Morcillo, á nombre y con poder de Lafuente, designando la pertenencia en escrito de 9 de junio siguiente:

Que en 12 de febrero de 1860 tuvo lugar la demarcacion sin oposicion alguna, y despues de nuevo escrito de Morcillo, optando por los trámites de la legislacion de 1849, el Gobernador de la provincia, por decreto de 28 de marzo siguiente, concedió la investigación, mediando la circunstancia de que el espresado Lafuente habia constituido ya entonces sociedad para esta investigación, otorgan-

do una escritura interina en 16 de noviembre de 1859, por no poder formalizarla que exige la ley de minería vigente, en razon á no tener aun los documentos necesarios:

Que en tal estado don José Riancho de la propia vecindad, presentó escrito en 14 de enero de 1861 en solicitud de investigación con la denominacion de *Adelaida Ristori*, en el mismo terreno ocupado por *El último suspiro*, fundándose en que la Sociedad que le investigaba habia dejado de cumplir con lo prevenido en el art. 24 de la ley de Sociedades mineras, y en que con arreglo al 25 de esa ley, debian caucar sus derechos y quedar revertido al Estado el indicado terreno; y hecha saber esta instancia á don Simon Morcillo, representante de la Sociedad, se opuso á ella, y pidió la declaracion de que era potestativo á las empresas investigadoras establecerse como Sociedades especiales mineras, y nunca obligatorio, segun el artículo 5.º de la ley:

Que en su consecuencia acudieron al Gobernador varios socios de la investigación *El último suspiro* que dijeron ser poseedores de 63 acciones de las 90 de que se componia la empresa, esponiendo que el escrito de Morcillo no se habia presentado con su consentimiento, por mas que tomase el nombre de la Sociedad, pues convencidos como lo estaban de lo que se prevenia en la ley de minas y sociedades mineras, comprendian que era inútil empeño toda tentativa para resucitar *El último suspiro*, que habia muerto por descuido de su apoderado, y pidieron que se desestimase á este todo escrito que presentara á nombre de la Sociedad:

Que don José Riancho, á quien se comunicó el expediente, contestó impugnando la personalidad y oposicion de Morcillo; y en su vista el Gobernador, en providencia de 26 de abril de 1861, declaró disuelta la Sociedad, y concedido el permiso de la investigación *El último suspiro*, por haber trascurrido con exceso el plazo para constituirse aquella legalmente, sin que hasta la espresada fecha lo hubiese verificado, debiendo continuar el expediente *Adelaida Ristori* como de investigación pura:

Que don Simon Morcillo, sabedor de esta providencia, se alzó de ella para ante ese Ministerio, al que se remitieron los expedientes, y despues de haber informado la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, de conformidad con su dictámen, recayó Real orden de 25 de octubre del propio año, confirmando en todas sus partes la providencia apelada:

Que don Simon Morcillo recurrió contra la precedente Real orden presentan-

do demanda en este Consejo, que se declaró inadmisibile por Real orden de 25 de junio de 1862, de conformidad con la consulta de la Sala de lo Contencioso del mismo, fundándose en los siguientes considerandos:

1.º Que mirado este asunto solo con relacion á la ley de Sociedades mineras, no se establecia el recurso contencioso contra la declaracion que en su aplicacion hacia el Gobierno, y es un principio constante en materia de minería que solo proceden los recursos por la via contenciosa en los casos que están concedidos:

2.º Que mirada la decision de Gobernador como una causa más de cada cual del permiso para investigar, don Simon Morcillo pudo acudir contra ella al Consejo provincial, y no la hizo, dejando pasar con muchos esceso el término señalado para verificarlo, y acudiendo en su lugar á la via gubernativa ante ese Ministerio;

Y 3.º Que de admitir la demanda se rehabilitaria la via contenciosa perflida por actos propios del interesado, que no acudió á ella en el término legal en el único punto donde hubiera podido hacerlo, y vendria á conocer el Consejo de Estado en primera instancia de una materia para la cual solamente tiene competencia en la segunda:

Que devueltos en su virtud los expedientes al Gobernador de Almería, y continuando el de *Adelaida Ristori*, se hizo la demarcacion de pertenencia en 7 de agosto de 1864; acto que fué protestado por el interesado en su denuncia á la mina *Adelaida Ristori*, con el nombre de *El Curita*, y por el mencionado don Simon Morcillo, en representacion de *El último suspiro*, y remitidos nuevamente á ese Ministerio despues de oír el informe de la Junta superior facultativa y de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, se dictó, de conformidad con sus dictámenes la Real orden al principio espuesta, contra la que recurrió el espresado Morcillo, sin que apareciera que le hubiese sido notificada; por lo cual pidió y de orden de la Direccion general del ramo le fué espedita copia literal de la misma en el Gobierno de Almería, el dia 10 de abril último, que ha presentado con escrito posterior. Visto el art. 12 del Real decreto de 19 de octubre de 1860:

Considerando que el recurso actual es una reproducción del que intentó la parte demandante contra la Real orden de 25 de octubre de 1861, y existiendo hoy los mismos fundamentos que entonces aconsejaron que se declarase inadmisibile en la via contenciosa, no hay méritos para variar una decision que fué definiti-

va é irrevocable con arreglo al citado art. 10.

La Seccion opina que no proceda admitir la demanda de que se trata.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. E. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 2740.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pie, que el 28 de mayo último desaparecieron de San Pedro de Mérida, en la provincia de Badajoz, y caso de ser habidas, las remitirán á disposicion de mi Autoridad con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofreciesen las garantías necesarias.

Madrid 17 de julio de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, careta, algo rubicana, calzada de un pie, y una mano, algo blanca; es cerrada de marca.

Un mulo de dosanos, mohino, algo entropelado aunque poco, con un lunar blanco y pequeño en la crin, detrás de las orejas; su talla, seis cuartas y media.

Una mula cerrada, colorada, de marca y hierro de S en una llana; tiene dos resparabanes en los pies.

Número 2720.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado fugado José Lopez Acevedo, pelo entrecano, cejas y ojos negros, nariz afilada, cara y boca regular, barba poblada color sano, vestia trage de establecimiento; danome aviso de este servicio.

Madrid 17 de julio de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Año económico de 1864-65.

RELACION de las partidas fallidas ocurridas y aprobadas en el segundo semestre del actual año económico, con expresion de los años y repartimientos de que proceden, pueblos, números de orden, nombre de los contribuyentes, causas que las motivan y total bajas que producen.

Pueblos.	Número de orden.	Nombres.	Causa de las hojas.	Años.					TOTAL.	
				1853.	1855.	1862.	Primer semestre de 1863.	Económico 1863-64.		Idem de 1864-65.
Aldea del Fresno.	3	D. Juan Fernandez Albert.	Por imposicion indebida.						1381,18	1381,18
Anchuelo.		Alfonso Guio, Administrador de fincas del clero.	Por derribo de la finca.						7,62	7,62
Barajas.		Señora Duquesa de Castro-Enriquez.	Por imposicion indebida.						1106,38	1106,38
Buitrago.		D. Manuel Huerta.	Idem				156,05	312,11	312,11	780,27
Fuentidueña de Tajo.		El Estado.	Idem						47,56	47,56
Pinto.		Francisco Lozano.	Idem						261,21	261,21
Quijorna.		D. Quirico Robledano.	Idem						165,80	165,80
Idem		Guillermo Pardo.	Idem						589,98	589,98
Los Santos de la Humosa.	116	D. Escolástica Martinez.	Idem						6,68	6,68
Santorcaz.	42 y 38	D. Manuel Garcia.	Idem						16,68	16,68
Torrelaguna.	12	Alday, don Domingo.	Por insolvente.						9,42	9,42
Idem	23	Araujo, doña Juana.	Idem						23,64	23,64
Idem	116	Freigio, don Lucas.	Idem						7,08	7,08
Idem	144	Garcia, don Eusebio del Sol.	Idem						5,50	5,50
Idem	161	Garcia, don Pablo.	Idem						9,44	9,44
Idem	169	Garcia, don Manuel, herederos.	Idem						14,18	14,18
Idem	179	Gomez, don Francisco.	Idem						9,46	9,46
Idem	201	Hernanz, don Manuel.	Idem						10,62	10,62
Idem	223	Herrera, don Claudio.	Idem						9,46	9,46
Idem	230	Isabel, don Benito.	Idem						9,46	9,46
Idem	233	Isabel, don Francisco.	Idem						4,74	4,74
Idem	243	Leon, don Ignacio.	Idem						8	8
Idem	155	Lopez, doña Maria.	Idem						16,54	16,54
Idem	256	Lopez, don Narciso.	Idem						5,52	5,52
Idem	260	Lopez, don Trifon.	Idem						9,48	9,48
Idem	269	Lorenzo, don Mariano.	Idem						7,08	7,08
Idem	291	Martin, don Hilario.	Idem						7,08	7,08
Idem	314	Merino, don Alejandro.	Idem						47,24	47,24
Idem	332	Muñoz, don Baldomero.	Idem						7,08	7,08
Idem	342	Nieto, don Pablo.	Idem						7,08	7,08
Idem	399	Riofrio, don Gregorio.	Idem						10,24	10,24
Idem	423	Sacristan, don Pablo.	Idem						711,02	711,02
Torres.	57	María Caballero.	Inclusion indebida.						4,90	4,90
Idem	80	Eusebio Martinez Cava.	Idem						10,06	10,06
Idem	122	Pablo Roperó.	Idem						10,24	10,24
Idem	148	Josefa Urrutia.	Idem						40,10	40,10
Idem	174	Pedro Yela.	Idem						9,76	9,76
Idem	199	Saturio Redondo.	Idem						12,96	12,96
Villanueva del Pardillo.		Tomás Brabo.	Idem						118,76	118,76
Villaviciosa de Odon.	18	Ruperto Arribas.	Imposicion indebida.						24	24
Idem	38	Eugenio Beltran Caicedo.	Por hallarse la finca en término de otro pueblo.						66	66
Idem	45	José Calderon.	Inclusion indebida.						97	97
Idem	58	Mariano Calvo.	Duplicado.						24	24
Idem	62	José Calderon.	Idem						36	36
Idem	65	Francisca Cuello.	Idem						36	36
Idem	68	Eugenio Contreras.	Inclusion indebida.						40	40
Idem	116	Marcelo Galvez.	Idem						12	12
Idem	128	José Gavilanes.	Idem						26	26
Idem	132	José Gonzalez.	Idem						12	12
Idem	133	Juana Gavilanes.	Idem						36	36
Idem	153	Juan Antonio Lanzon.	Duplicado.						24	24
Idem	166	Agapito Martin Alvarez.	Inclusion indebida.						28	28
Idem	177	Ignacio Montalvo.	Idem						20	20
Idem	188	Ventura Martin.	Idem						24	24
Idem	208	Hermenegildo Navarro.	Idem						50	50
Idem	300	Matias Serrano.	Idem						36	36
Idem	312	Gaspar Vergara.	Idem						82	82
Idem	4537		Duplicado.						675	675
Madrid.	4545	Sanlúcar la Mayor, señora Duquesa.	Por haber derribado la finca.			549	800	1463	3341,32	3341,32
Idem	4617	Gonzalez, doña Josefa.	Idem						117	117
Idem	5242	D. Vicente Yañez.	Imposicion indebida.						118	118
Idem	5260	Isidro Boleas.	Idem						10	10
Idem	158	Amor, doña Angustias.	Por derribo de la finca.			532			23	23
Idem	4182	Domingo Mendez.	Por insolvente.						10	10
Idem	4356	D. Francisca Rodriguez.	Idem						10	10
Idem	4375	D. Alfonso Garcia.	Idem						10	10
Idem	74	La Villa de Madrid.	Por derribo de las fincas.			10			10	10
Idem	4490	Ambrosio Garcés.	Por insolvente.			10			10	10
Idem	4417	José Rodriguez.	Idem			4			4	4
Idem	4425		Idem							

Pueblos.	Número de órden.	Nombres.	Causa de las bajas.	Años.					TOTAL.
				1853.	1855.	1862.	Primer semestre de 1863.	Económico 1863-64.	
Madrid.	2658	Lastra, don Pablo (hoy don Juan Fernandez).	Por derribo de las fincas.					116	148,32
Idem	5216	Mesa, don Francisco (hoy Leon Hernandez).	Idem					124	
Idem	3267	Michaus, doña Vicenta.	Idem					5430	4926,80
Idem	4687	Secuestro de los Grajales.	Idem					240	1691,04
Idem	4756	9 Santiago Velasco é Ibarrola.	Por derribo.						254,86
Idem	79	Abijon, doña Remigia.	Idem						880,50
Idem	421	Balanzategui, don José Joaquin (hoy don Mariano Navarro).	Idem						335,25
Idem	512	Bedmar, señor Marqués (hoy don Luis Bruguera).	Idem						1597,94
Idem	722	D. Martin de Leon.	Idem						902,44
Idem	225	Calderon, don Felipe.	Idem						366,62
Idem	754	Camba, doña Juana (hoy don Mariano Milego).	Idem						381,22
Idem	1059	Collado, don Pedro.	Por insolvente.						570,72
Idem	1471	Faices Villanueva, don José (hoy don Manuel Perez).	Por derribo.						217,26
Idem	1815	García, don Bernardo.	Por haber vendido el ganado.						40,24
Idem	1966	García, don Tomás.	Por derribo.						360,32
Idem	2291	Gutierrez Gomez, don José.	Idem						1057
Idem	2434	Herrera don Manuel (hoy la Villa de Madrid).	Idem						571,31
Idem	2795	Lopez, don Manuel Salvador.	Idem						381,66
Idem	1811	Lopez, don Mariano.	Idem						461,64
Idem	2933	Manzano, doña Tomasa.	Idem						340
Idem	3261	D. Leon Hernandez.	Idem						476,28
Idem	3704	Padilla, don Ramon (hoy la Villa de Madrid).	Idem						346,73
Idem	3837	D. María de la Encarnacion Polo	Idem						1419,48
Idem	3912	D. José Pablo Marin.	Idem						67,80
Idem	5927	Perez de la Riva, doña Manuela (hoy don Ildefonso Fernandez).	Idem						382,26
Idem	4006	Piñaza, doña Juana (hoy Ramon Pellico).	Idem						254,82
Idem	4017	Polo y Barrera, doña María de la Encarnacion.	Idem						2637,34
Idem	4094	Puigduelles, don Francisco (hoy Sociedad «Peninsular»).	Idem						570,30
Idem	4127	Rábago, don José.	Por haber cesado el subarriendo.						460,64
Idem	4139	Ramirez Villaurrutia, don Jacobo (hoy doña Eugenia Piernas)	Por haber estado en obra.						3648,64
Idem	4387	Rojo don Blas.	Por derribo.						314,40
Idem	4388	Roldan don Manuel.	Idem						1620
Idem	4833	Sociedad «Peninsular».	Idem						280,97
Idem	4989	Tolosa, Ramon (hoy José Novales).	Idem						193,24
Idem	5221	Velasco, don Diego.	Idem						1921,86
Idem	5224	Velasco Fernandez, Nicolás (hoy la Villa de Madrid).	Idem						31,44
Idem	5522	Villodas, don José María (hoy don Manuel Roldan).	Idem						471,07
Idem	11	Abascal, don Jacinto.	Por tener menos ganados.						177,66
Idem	26	Abuin, don José María.	Idem						65,90
Idem	144	Alonso Cobo, don Juan.	Idem						85
Idem	156	Alonso, don Santiago.	Idem						178
Idem	529	Aristizabal y Ortiz, don José.	Por derribo de las fincas.						653,81
Idem	527	Hospital de San Juan de Dios.	Idem						536,84
Idem	528	Hospital general.	Idem						293,48
Idem	653	Borreguero doña Rosa y otros (hoy don Mariano Quesada).	Idem						260,07
Idem	720	Calver y Chaves don Juan (hoy Sociedad «Bienhechora»).	Idem						342,52
Idem	792	Cano, don Fernando.	Por tener menos ganado.						358
Idem	809	D. Juan Balin.	Por derribo.						1735,92
Idem	830	Carballo, don Juan Jesús.	Idem						463,70
Idem	974	D. José María Aguilar.	Idem						74,13
Idem	1036	Cobo y Cobo, don Manuel.	Idem						178
Idem	1045	Cobos, don Manuel.	Idem						178,60
Idem	1035	Cobo, don Manuel.	Por tener menos ganado.						85
Idem	1491	Fernandez, don Andrés.	Por derribo.						229,77
Idem	1032	Cobos, don Andrés.	Por tener menos ganado.						85
Idem	1047	Cobos, don Ramon.	Idem						85
Idem	1514	Fernandez, don Domingo.	Idem						85
Idem	2267	Guillen, don Casimiro.	Idem						445
Idem	2391	Heredia, don Fernando.	Idem						89,80
Idem	2440	Francisco Rodriguez.	Idem						355,20
Idem	3084	Martinez, don Manuel.	Idem						355,20
Idem	2654	Saco de Diego, don José.	Idem						85
Idem	3117	Martinez, doña Teresa.	Por haber destinado la tierra á edificar.						28,06
Idem	3283	Minuesa, don Manuel (hoy don Francisco García Rodrigo).	Por derribo.						256,03

